

**PSOE**

se trata de Europa



# hablamos de ...



**UNA CONSTITUCIÓN PARA  
UNA EUROPA MÁS SOCIAL**

Referéndum Constitución Europea



## **Modelo Social Europeo**

**La Constitución Europea representa un verdadero progreso en favor de una Europa social;** una Europa que se compromete con la erradicación de la pobreza y con el desarrollo sostenible. Incorpora el modelo social europeo al proyecto de la Unión y adopta los instrumentos necesarios para su realización.

El compromiso de defender y de consolidar el modelo social europeo es más sólido que en los tratados previos, en la medida que **la política social pasa a ser un ámbito de competencia compartida.** Además, **la Constitución en sus objetivos y valores, introduce por primera vez conceptos clave como la economía social de mercado, el pleno empleo y el progreso social.**

También es de resaltar la mención expresa hecha en la Constitución a la **necesidad de combatir la exclusión social y la discriminación y promover la justicia y la protección sociales,** que deben entenderse como prioridades en las políticas europeas.

Igualmente la Constitución señala que la Unión ha de **promover la igualdad de mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y la protección de los derechos del niño.**

Por otra parte, la Constitución **incorpora cláusulas transversales** de un marcado calado progresista, que han de aplicarse a todas las políticas de la Unión. Entre ellas figuran las **relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, la lucha contra la discriminación, la cláusula social, la protección del medioambiente y la protección de los consumidores.**

La **cláusula social** a su vez promueve la promoción del empleo, la protección social, la lucha contra la exclusión social y la educación, formación y protección de la salud humana.

En definitiva, **la Constitución recoge los valores comunes a todos los Estados miembros como son los principios de dignidad, igualdad, protección de derechos de las minorías, pluralismo, no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad e igualdad de mujeres y hombres;** para desarrollarlos en forma de derechos.



## CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La incorporación de la **Carta de los Derechos Fundamentales con carácter jurídicamente vinculante** supone el principal avance de la Constitución Europea. Esta Carta establece **derechos que definen la ciudadanía europea**.

Entre ellos se encuentran **derechos sociales** como son el derecho a **condiciones de trabajo justas y equitativas**, el derecho a la **información y consulta de los trabajadores en la empresa**, el derecho de **negociación y de acción colectiva** - incluida la **huelga**- el derecho a la **seguridad social y a la ayuda social**, el derecho a la **igualdad entre hombres y mujeres** y el derecho a la **no discriminación**.

También se incluyen la **protección en caso de despido injustificado**, el derecho a unas **condiciones de trabajo justas y equitativas, que respeten la salud, seguridad y dignidad de los trabajadores, y a la limitación de la duración máxima del trabajo, a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas**.

Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, **toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad**, así como el **derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño**.

La inclusión de todos estos derechos con carácter jurídicamente vinculante en la Carta de los Derechos Fundamentales supone la posibilidad de presentar un recurso al Tribunal de Justicia Europeo y los tribunales de los Estados miembros para exigir su cumplimiento, en el caso de que se vean vulnerados por los entes públicos, ya sean europeos o nacionales.

En definitiva, **con la Constitución Europea se refuerza la legislación social existente hasta hoy en la UE y se ofrece un guía para el desarrollo de la futura legislación social**. Se reafirma el **compromiso con las Cartas Sociales** adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



### **Diálogo social y democracia participativa**

La nueva Constitución reafirma la obligación de **promover la consulta de los interlocutores sociales a nivel europeo**, facilitar su diálogo asegurando el apoyo equilibrado a las partes y la consulta a los interlocutores sociales antes de presentar propuestas en el campo de la política social.

Con la Constitución se mantiene y reafirma la **posibilidad de que los interlocutores sociales alcancen acuerdos a nivel europeo con fuerza legal**.

Se consolida **un compromiso explícito con respecto al diálogo social** que implica a los sindicatos y a las representaciones empresariales a escala europea, así como el establecimiento de una **Cumbre Social Tripartita para el Crecimiento y el Empleo**.

Con la Constitución se introduce también por primera vez la **iniciativa ciudadana europea**, por la que los ciudadanos de la Unión podrán iniciar el proceso legislativo con la firma de un millón de ciudadanos de varios países de la Unión, que lógicamente podrá versar sobre temas relacionados con la política social en el marco señalado por la Constitución.

### **Servicios de Interés General**

La Constitución reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.



## Lo que la Constitución dice...

### **Artículo III-117**

... la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana.

### **Artículo III-118**

... la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

### **Artículo III-209**

La Unión y los Estados miembros... tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo para hacer posible su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero, y la lucha contra las exclusiones.

### **Artículo III-212**

1. El diálogo entre interlocutores sociales a escala de la Unión podrá conducir, si éstos lo desean, al establecimiento de relaciones convencionales, acuerdos incluidos.

### **Prólogo Carta de los Derechos Fundamentales**

... la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad...

La presente Carta reafirma... los derechos que emanan en particular de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.





## **Art. II-65**

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

## **Artículo II-83**

Igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

## **Artículo II-86**

Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

## **Artículo II-88**

Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.





### **Artículo II-90**

Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

### **Artículo II-91**

Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

### **Artículo II-93**

Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.





## **Artículo II-94**

### Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.
2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.
3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

## **Artículo II-95**

### Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

## **Artículo II-96**

### Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con la Constitución, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.





se trata de Europa



A LA CONSTITUCIÓN  
EUROPEA

